

000 001



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN:

MONICA ALEXANDRA BUENAÑO VILLACIS Y OTROS

A FAVOR DE:

ADMINELI CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 1.200,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores MONICA ALEXANDRA BUENAÑO VILLACIS, soltera; MARIA VERONICA OLMEDO SALAS, soltera; y, CESAR RAUL RAMOS GALARZA, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, todos mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe

de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura la señorita **MONICA ALEXANDRA BUENAÑO VILLACIS**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos nueve uno cinco cero dos guión tres; la señorita **MARIA VERONICA OLMEDO SALAS**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve nueve tres uno nueve guión tres; y, el señor **CESAR RAUL RAMOS GALARZA**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete nueve siete nueve ocho nueve guión dos. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará "**ADMINELI COMPAÑIA LIMITADA**". **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ADMINELI COMPAÑIA LIMITADA.: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** Bajo la denominación de **ADMINELI COMPAÑIA LIMITADA**, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad

ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre que los socios, reunidos en Junta General así lo decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a lo siguiente: **UNO.-**

A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con el área alimenticia. **CUATRO.-** Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc. para uso propio o para darles cualquier otra finalidad

que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes. **CINCO.-** Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal. **SEIS.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. **SIETE.-** A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales. **OCHO.-** La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda

clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS**

PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en mil doscientas participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las participaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. **ARTICULO**

QUINTO: El aumento o disminución del capital social será resuelto por la Junta General de socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento del Capital Social, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y en el caso del aumento de capital, tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en la ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General, la misma que se reunirá e instalará

igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que será presentado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO:** Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía; estará válidamente constituida en la primera convocatoria si el número de socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum señalado por la Ley, lo que será expresado en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO:** La

Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las convocatorias a Junta General serán hechas mediante comunicación por escrito cursada a cada uno de los socios de la Compañía y además mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. En la convocatoria, además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para su resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones

podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la Ley. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida

por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia del Gerente General, la Junta nombrará a la persona que actúe como secretario ad-hoc de la Junta o se aplicará el reglamento respectivo dictado por el organismo competente para este efecto. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: La Junta tiene, en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones. b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes propios de la Compañía. c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General; **Tres.-** Poner a

consideración de la Junta General ordinaria un informe anual 005
de actividades; **Cuatro.-** Representar de manera individual o
conjuntamente con el Gerente General a la Compañía sea esto
judicial y/o extrajudicialmente; **Cinco.-** Suscribir y obligar,
con su firma, cualquier tipo de documentos, actos y
obligaciones que se contraigan para la compañía. **Seis.-** Las
demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del
Gerente General, quien podrá ser o no socio de la compañía y
que será nombrado por la Junta General, quien además durará
cuatro años en sus funciones y que podrá ser indefinidamente
reelegido, las siguientes: **Uno.-** Representar a la compañía de
manera individual o conjuntamente con el Presidente, a la
Compañía, sea de manera judicial y/o extrajudicialmente;
Dos.- Realizar todos los actos necesarios para la buena
marcha de la Compañía; **Tres.-** Manejar los fondos y controlar
su movimiento económico, así como obligar a la Compañía
mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o
externos hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA; pasada esa cifra y hasta la cantidad de CIEN
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, deberá
hacerlo conjuntamente con el Presidente, por sobre los CIEN
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, los
administradores requerirán de autorización expresa de la
Junta General de Socios; **Cuarto.-** Presentar anualmente a
consideración de la Junta General, conjuntamente con el
Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación
de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica

y el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.-** Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.-** Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En transacciones comerciales o mercantiles, iguales o superiores a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y hasta la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, se requerirá la comparecencia conjunta del Gerente y el Presidente de la compañía, quienes autorizarán y suscribirán los documentos respectivos; por sobre los CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, los administradores requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma. Necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley. El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento y de la Ley 31, reformatoria a la

Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El capital ⁰⁰⁶ social de la Compañía, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

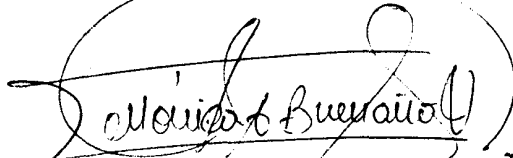
NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTI.	PORCENTAJE
MONICA A. BUENAÑO VILLACIS	400.00	400.00	400.00	33.33 %
MARIA VERONICA OLMEDO SALAS	400.00	400.00	400.00	33.33 %
CESAR RAUL RAMOS GALARZA	400.00	400.00	400.00	33.33 %

TOTAL	1.200.00	1.200.00	1.200.00	99.99 %

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **QUINTA.-**

DECLARACIONES: UNO.- Los socios autorizan al Doctor César Ramos Galarza, Abogado Patrocinador del trámite de constitución para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole inclusive para que obtenga el REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES de la empresa. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del

caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRTA. MONICA ALEXANDRA BUENAÑO VILLACIS

C.C.: 1802915023

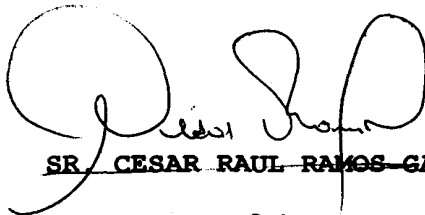
C.V.: 5 - 0004



SRTA. MARIA VERONICA OLMEDO SALAS

C.C.: 1714993183

C.V.: 184 - 0458



SR. CESAR RAUL RAMOS GALARZA

C.C.: 1707774842

C.V.: 28 - 0469

El Notario, (firmado) Doctor
Juan Villacís Medina, Nota-
rio Noveno del Cantón Quito
Encargado, Distrito Metropo-
litano, Capital de la Repú-
blica del Ecuador.- SE AGRE-
GAN LOS HABILITANTES.-----

CIUDADANIA 180291502-3
BUENANO VILLACIS MONICA ALEXANDRA
26 ABRIL 1.977
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
01 087 0008
TUNGURAHUA/ CEVALLOS
CEVALLOS 77



ECUATORIANA***** V4443Y4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ALFREDO BUENANO
INES MARIA VILLACIS
AMBATO 23-96-95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1117132

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

5-0004
NUMERO

1802915023
CEDULA

BUENANO VILLACIS MONICA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
CEVALLOS
PARROQUIA

CEVALLOS
CANTON

Monica Villacis
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1
del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de
12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

Quito, a 22 DIC. 2003

Dr. Juan Villacis-Medina
NOTARIO NOVENO-ENCARGADO

Dr. Juan Villacis-Medina

ECUATORIANA ***** E433313222
 VOTTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 OSWALDO RAMIRO OLMEDO
 PICHINCHA DEL CARMEN SALAS
 QUITO
 17/08/2001
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No 4-00
 FIRMADA LA AUTENTICIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No 171499318-3
 OLMEDO SALAS MARIA VERONICA
 18 DE SEPTIEMBRE 1978
 PICHINCHA QUITO/SAN ELAS
 LUGAR DE NACIMIENTO 014-A-0183-07390
 PICHINCHA QUITO
 GENTILEZ "SUAREZ" 1978
 Maria Verónica Olmedo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Electoral Tribunal 184-0450
 NUMERO 1714993183
 CEDULA
 OLMEDO SALAS MARIA VERONICA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICURU
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 22 DIC. 2003

Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Dr. Juan Villacís Medina

000 008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170779262-2

RAMOS GALARZA CESAR RAUL

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

1966

0387 19675 M

PICHINCHA/ QUITO

1966



ECUATORIANA***** E233314222

CASADO TANIA MARIA CORDOVA SILVA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

MYRIAN GALARZA ASTUDILLO

QUITO

17/09/2003

17/09/2015

FECHA DE CALIFICACION

REN 0796253

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral 28 - 0448

NUMERO 170779002

CIUDADA

RAMOS GALARZA CESAR RAUL

PICHINCHA/ QUITO

PRQVINCIA/ QUITO

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 22 DIC. 2003

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Dr. Juan Villacis Medina



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Diciembre de 2003

Mediante comprobante No. 85439, el (la) Sr. **RAMOS GALARZA CESAR RAUL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ADMINELI CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RAMOS GALARZA CESAR RAUL	US.\$.	400.00
BUENAÑO VILLACIS MONICA ALEXANDRA	US.\$.	400.00
OLMEDO SALAS MARIA VERONICA	US.\$.	400.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



000 009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1067454

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMOS GALARZA CESAR

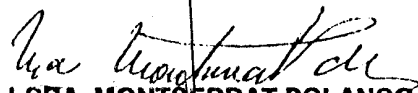
Fecha Reservación: 11/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

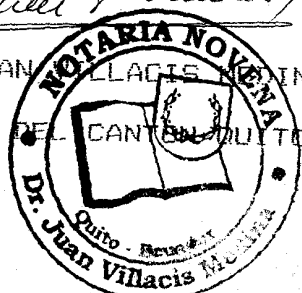
- 1.- **ADMINEL CIA. LTDA.**
Aprobado
- 2.- **PRESERVICE CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **RESMAREN CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

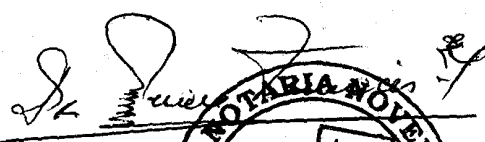
Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
veinte y tres de Diciembre del año dos mil tres .-

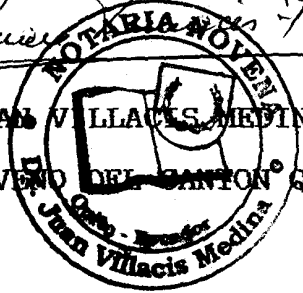

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. 04.Q.IJ.0139 de fecha 15 de Enero del 2.004, tomo nota de la referida resolución, al margen de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía ADMINELI CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha 22 de Diciembre del 2.003.

Quito, 19 de Enero del 2.004


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



R1-

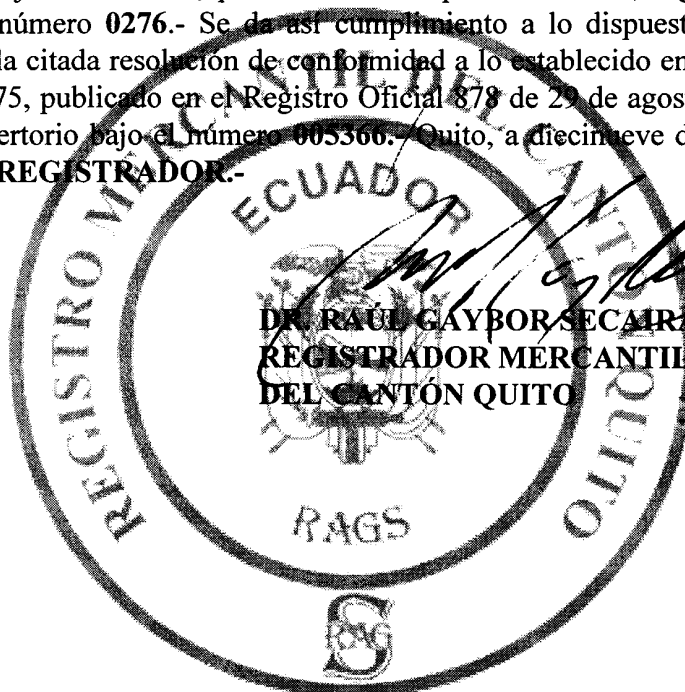


000 010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 CIENTO TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de enero del 2.004, bajo el número **0455** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ADMINELI CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de diciembre del 2.003, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0276**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005366**.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-